

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribase en la Imprenta Sucesores de J. A. Nello, Rambla S. Juan, núm. 62, 4  
10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

CIRCULAR

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Agosto) se oyo  
en la Presidencia del Consejo de Ministros  
que el Rey (Q. D. G.) y Augusta  
Real Familia continúan en la ciudad  
de San Sebastián, sin novedad en su  
importante salud.

OTIMELIS (Gaceta del 24 de Julio) 1905  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde el primer momento en que, por la bondad de V. M., me hace cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pùblicas, me preocupa la situación de la agricultura nacional y los medios de fomentarla, convencido de que es una de las fuentes de riqueza más permanente y más susceptible de amplio desarrollo. De la agricultura salen las primeras materias para muchas industrias; ella produce los principales artículos de nuestra alimentación, y sellada vida al comercio, llevando á la exportación productos que suman cantidades importantísimas.

Muy varios y complejos son los factores que contribuyen al progreso agrícola, y el Ministro que suscribe se propone el estudio y el desarrollo de todos ellos, en la medida de sus fuerzas y aprovechando las ocasiones más oportunas. Mas por la importancia que tiene el agua en todos los cultivos, por la frecuencia con que padecemos en España las sequías, y porque la recapitación de ciertos datos previos exigirá algún tiempo, el Ministro que suscribe cree necesario abordar inmediatamente, sin pérdida de momento, el estudio de una de las fases del importante problema de los riegos.

Sobre España los efectos perniciosos de un clima anormal. En extensas regiones del Mediodía y del centro de la Península llueve poco y llueve irregularmente. Aun más perniciosa que la escasez de las lluvias es para los cultivos y para la agricultura la irregularidad con que esas lluvias caen, hasta el punto de que las lluvias mínimas en los años de más escasez, serían suficientes para dar regulares cosechas si cayesen oportunamente, si viniesen distribuidas en épocas convenientes. No está, pues, el ma-

yor daño en la cantidad, sino en la distribución, y por esta razón es de mayor trascendencia y de mayor interés remediar esa mala distribución con un más cuidadoso aprovechamiento. La falta absoluta de lluvias no tendría remedio alguno; la irregularidad de ellas dando agua a los campos puede hallar remedio, parcial al menos, en la extensión y buen aprovechamiento de los riegos.

En este problema, de honda importancia para la riqueza del país, es menester, en bien de todos, huir de todo exclusivismo y aprovechar todos los medios, todos los recursos que la Naturaleza nos ofrece, que son variadísimos. Se han hecho estudios muy importantes, hay aprobados proyectos de suma trascendencia para la construcción de canales y pantanos, para la realización de grandes obras hidráulicas, que el Ministro que suscribe se propone proseguir e impulsar sin desmayo alguno, pero ha quedado sin estudiar otro aspecto de la cuestión, no por más modesto menos interesante, que consiste en el alumbramiento de las aguas subterráneas, en la apertura de pozos.

Basta recorrer algunas regiones de España para convencerse del grandísimo interés que este aspecto del problema agrario ofrece. Con frecuencia, atravesando ciertos parajes áridos del centro de España, se encuentran modestos pozos, abiertos por la iniciativa particular, provistos de antiguas y devencijadas norias, que benefician las aguas subterráneas, y que en medio de extensas e infecundas planicies sostienen en el rigor del verano modestas huertas, verdes y floridas, a modo de oasis en el centro de grandes páramos. Estos hechos, que están a la vista de cualquier observador, revelan que en esos campos, por debajo de las plantas muertas y agostadas por la sequía, van silenciosas e ignoradas corrientes de aguas fecundadoras, venenos de riqueza inexplotada.

Mucho ha hecho en este aspecto la iniciativa particular, pero mucho más puede hacer auxiliada con los recursos, con las iniciativas y con los consejos del Estado, utilizando al efecto los interesantes estudios de los Ingenieros de Minas, y principalmente los datos recogidos y que pueden recogerse por la Comisión del Mapa geológico de España. De este modo, a los importantes estudios y proyectos he-

chos por los ingenieros agrónomos sobre canales, pantanos y demás obras hidráulicas, podrán sumarse estos otros proyectos de pozos, contribuyendo poderosamente á extender el riego y á remediar las sequías, que tan graves crisis producen actualmente en dilatadas regiones de España.

Al proponerse el Ministro que suscribe impulsar todos los medios de extender los riegos no hace más que seguir ejemplos antiguos.

En España se hallan notables testimonios de la importancia que desde remotos tiempos se ha concedido a tan poderoso agente para el cultivo, siendo viva demostración las acequias y azudes que los moros españoles abrieron y establecieron en las vegas de Andalucía y en las huertas de Valencia y Murcia; al mismo tiempo que introdujeron las norias en la Mancha y en Castilla, aplicaron los cigüenales, de tanta utilidad en determinadas comarcas.

Más modernamente, la busca de agua con minas y pozos se ha generalizado en Cataluña y en las provincias de Levante; se han emprendido grandes obras por cuenta del Estado para canalizar ríos, establecer pantanos y desviar torrentes, pero falta mucho camino que recorrer, no sólo para utilizar todos los elementos que ofrece el suelo de la Península, sino para acercarse á lo que en este ramo se ha hecho y hace en otros países de clima no tan abrasado como el nuestro, y donde la irregularidad y escasez de lluvias son menos de temer.

La acción del Estado en los grandes proyectos de riegos ha dado en todos tiempos resultados sorprendentes, y las obras ejecutadas en España con tal objeto ofrecen materia de estudio para nacionales y extranjeros, que admirarán los colosales trabajos de los pantanos de Lorca y de Tibi, y de los canales de Castilla, de Aragón, de Tauste, de Urgel y del Esla. Cierto es que el esfuerzo de los particulares ha completado en ocasiones el del Gobierno, y en otras se ha ejercido independientemente; pero siempre ha sido en escala muy reducida, como se comprende desde luego considerando que, en general, las Empresas de riegos no pueden realizarse buscando lucro inmediato, como tampoco lo proporcionan ordinariamente las demás obras públicas que hace el Estado en bien de todos y para el desarrollo del

comercio, de la industria y, en último término, de la riqueza de los pueblos.

Los pozos artesianos adquieren cada día mayor importancia, y tanto se han perfeccionado los medios de abrirlos, que hoy las profundidades de 500 y 600 metros, consideradas hace medio siglo como extraordinarias al abrir en París los pozos de Grenelle y de Passy, se vencen con relativa economía en los múltiples sondeos con que se iluminan aguas en el Sahara africano y en los Valles de la India y de la Australia; y en cuanto al alumbramiento de aguas con pozos ordinarios y galerías, los descubrimientos de los nuevos explosivos y las aplicaciones de máquinas perforadoras perfeccionadas ha facilitado la realización de un modo extraordinario.

Contando con tales elementos, y disponiendo actualmente el Gobierno de los múltiples datos que constan en las descripciones de muchas provincias, estudiadas por la Comisión del Mapa geológico de España, disponiendo además de personal competente para el caso, y atento á satisfacer en lo posible las necesidades de la agricultura y de la industria, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Julio de 1905.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—Alvaro de Figueroa

REAL DECRETO  
De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión del Mapa geológico de España queda encargada de proceder inmediatamente á determinar, después de los estudios necesarios, los puntos de las cuencas hidrológicas de nuestro país donde sea más probable la existencia de corrientes subterráneas importantes, que puedan alumbrarse por medio de sondeos, pozos ó galerías.

Art. 2.º Para la pronta y más expedita resolución del problema, el personal de la Comisión del Mapa geológico se dedicará á recoger sobre el terreno cuantos datos juzgue necesarios para apreciar sucesivamente el valor de las aguas subterráneas en cada una de las dichas cuencas hidrográficas, siguiéndose en el trabajo las

instrucciones especiales que para cada caso determine el Director de la misma Comisión.

Art. 3.<sup>o</sup> Sin perjuicio de que la Comisión del Mapa geológico continúe acoplando datos para la publicación de sus mapas, Memorias y *Boletín*, y formación de colecciones de minerales, rocas y fósiles, dedicará por ahora preferentemente el personal y material de que dispone á los estudios hidrogeológicos que por este decreto se le encomiendan.

Art. 4.<sup>o</sup> A fin de dar á conocer á la mayor brevedad posible los datos obtenidos en el terreno, el personal de la Comisión del Mapa geológico no dará comienzo á los estudios de una cuenca hidrológica sin haber ultimado y publicado un resumen de los datos relativos á la que antes haya sido objeto de sus trabajos.

Art. 5.<sup>o</sup> Fijados los puntos en que con mayor probabilidad de resultados favorables puedan emprenderse labores subterráneas para alumbrar aguas en la primera cuenca hidrográfica, de la cual se hayan ultimado los estudios, el Ministerio de Agricultura dotará á la Comisión del Mapa geológico de personal ilóneo y del material necesario para practicar los trabajos de alumbramiento que puedan ser de interés general, y que se hallen de preferencia en terrenos de dominio público ó del Estado.

Art. 6.<sup>o</sup> Si los puntos señalados para el alumbramiento de aguas subterráneas se hallasen en terrenos de propiedad particular, el Estado procederá á la expropiación forzosa, por razón de utilidad pública, de las parcelas que fueran necesarias para los trabajos que se hayan de practicar, considerando el caso como comprendido entre los que las leyes de minería autorizan.

Art. 7.<sup>o</sup> Para cada uno de los puntos de alumbramiento que sean objeto de labores subterráneas por cuenta del Estado, el Director del Mapa geológico presentará al Ministerio de Agricultura, para su aprobación, la Memoria explicativa, acompañada por el presupuesto aproximado de los gastos de las obras, con indicación del tiempo que conceptúe necesario para la terminación de la misma, y señalando en un plano las aplicaciones útiles, principalmente para riegos, que podrán darse á las aguas alumbradas.

Art. 8.<sup>o</sup> Con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura se consignarán oportunamente las cantidades que estimen necesarias para gastos del material y personal destinados á practicar alumbramientos de aguas con sondeos, pozos ó galerías.

Art. 9.<sup>o</sup> Las aguas obtenidas con estos trabajos serán propiedad del Estado, que podrá cederlas á los Municipios ó á los particulares mediante un canon que se establecerá en cada caso, según el caudal fluyente y los gastos ocasionados por el alumbramiento.

Art. 10. Con instrucciones especiales se fijará el orden de ejecución de los estudios encargados á la Comisión del Mapa geológico de España, y se determinará, en el caso de iluminarse aguas por el Estado la parte que en el aprovechamiento corresponderá á las Direcciones generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, para que en la práctica tengan debida realización los deseos del Gobierno.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los Síndicos y clasificadores del gremio de vendedores al por menor de mercería y paquetería de esta Corte en solicitud de que se reforme el epígrafe núm. 7, clase 8.<sup>a</sup>, de la tarifa 1.<sup>a</sup> de industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que, previa instancia de los Síndicos y clasificadores del gremio de mercería y paquetería de esta Corte, y de acuerdo con los informes favorables de la Inspección provincial, propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas que para evitar dudas se redacte el epígrafe 7 de la clase 8.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>, de la Contribución industrial en la siguiente forma: «Establecimientos para la venta al por menor de los artículos de mer-

cería, paquetería, cintas, sedas, hilos, botones, cinturones, entredoses, puntillas, bordados, corsés de tejidos de hilo ó algodón, botonaduras de nácar y de metal ordinario, bolsillos, adornos propios de cabeza y, en pequeñas cantidades adornos para prendas de señora, corbatas de algodón ó borra de seda, cuyo precio no excede de 1.50 pesetas, ligeras y demás objetos análogos».

De acuerdo con la misma Dirección, y con remisión de los antecedentes, ha consultado V. E. sobre la modificación propuesta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que comparada la nueva redacción propuesta para el epígrafe de que se trata con la que tiene en las tarifas hoy vigentes, la modificación se limita á incluir de modo expreso entre los artículos para cuya venta se consideran autorizados los establecimientos de mercería ó paquetería, los cinturones, entredoses, bolsillos, adornos propios de cabeza y adornos para prendas de señora, con la salvedad de que se vendan en pequeñas cantidades:

Considerando que por ser ese el alcance de la modificación propuesta, debe entenderse que ésta es de forma y no de fondo, encaminada á puntualizar, evitando dudas, y no autorizar para la venta de objetos que no estuvieran ya dentro del concepto de que se trata, puesto que todos los artículos enumerados en el anterior fundamento vienen constituyendo materia del tráfico á que se dediquan los establecimientos de mercería, en consonancia con la índole de su comercio, que comprende los objetos de escaso valor con aplicación frecuente para el adorno de otros más costosos ó de cualquier otro modo con cierto carácter de accesorios, y al amparo todo ello del epígrafe hoy vigente, que comprendiendo la multiplicidad de objetos que constituyen el de estas tiendas, después de enumerar algunos, concluye abarcando los demás análogos, en cuya expresión general entran los otros que ahora van á enumerarse expresamente:

Considerando, en corroboración de lo dicho, y en cuanto á los entredoses y adornos para prendas de señora, que sobre ser evidente su analogía de naturaleza y destino con otros artículos enumerados en el texto vigente, se observa que, salvo los conceptos aplicables á los encajes finos extranjeros

eu la tarifa 1.<sup>a</sup>, ó á las encajeras en la tarifa 4.<sup>a</sup>, no hay ningún otro que comprenda especialmente la venta al por menor de dicho artículo, lo cual revela, de acuerdo con la práctica, el indudable propósito de comprender tal tráfico en el epígrafe de que se trata, y autorizar para ello á los establecimientos de mercería ó paquetería:

Considerando, en cuanto á los cinturones y bolsillos y á los adornos propios de cabeza, que siendo objeto especial de los epígrafes 6 y 13, respectivamente, de la misma clase 8.<sup>a</sup>, tarifa 1.<sup>a</sup>, es incuestionable el derecho que, según el art. 17 del reglamento de la contribución industrial, tienen los dueños de establecimientos de mercería para vender aquéllos artículos sin aumento de cuota, explicándose por ello que así venga sucediendo;

El Consejo opina que procede dar al epígrafe de que se trata la redacción propuesta por la Dirección general.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinscripción dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.—Echevarría.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal  
Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Guadalupe (Cáceres) y Collmenar (Málaga) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo segundo del art. 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.<sup>o</sup> de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.<sup>o</sup> de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.<sup>o</sup>, punto 7.<sup>o</sup>, párrafo 2.<sup>o</sup> y último y tercera disposición adicional y transitoria del 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 2.<sup>o</sup> del reglamento últimamente citado, confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.<sup>o</sup> al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del 6 de Agosto)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

N.º 2514

Orden público.—Circular  
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los soldados desertores del Regimiento 28, Alfonso Sanchez Collado y Sebastián Martí Serret: el 1.<sup>o</sup> es hijo mansa, nacido en 5 de Marzo de 1883, y estatura 1.610 metros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca grande y color moreno; el 2.<sup>o</sup> es hijo de Juan y Francisca, natural de Tarragona, nacido en 8 de Diciembre de 1885, de oficio labrador, su estado soltero, estatura 1.623 metros, de pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, con una cicatriz en la entreceja.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 11 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

N.º 2515

CIRCULAR  
Habiéndoseme interesado por el Excelentísimo Sr. Comandante general de Ingenieros del 4.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército se dé la mayor publicidad á las advertencias referentes á la recogida de los globos sondas que se lanzarán durante el próximo eclipse, se insertan á continuación las que han sido remitidas á este Gobierno para tal objeto.

«CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

PARQUE AEROSTÁTICO

Observación del próximo eclipse de sol por medio de globos  
Parte de las prácticas de aerostación militar que ordinariamente tienen lugar en Guadalajara, se efectuarán este año en Burgos, con objeto de aprovechar la oportunidad para hacer observaciones de carácter científico, durante el eclipse, encaminadas principalmente á estudiar las variaciones de los elementos meteorológicos á diversas alturas, y á determinar la influencia de la capa inferior y más densa de nuestra atmósfera, en las observaciones hechas desde la superficie de la tierra.

Al efecto se han organizado tres series de observaciones:

- 1.<sup>a</sup> Desde tierra en Burgos, en Guadalajara, en las estaciones dependientes del Instituto Central Meteorológico y en algunas otras, que para este efecto se han puesto en relación con el Parque Aerostático.

- 2.<sup>a</sup> Desde las barquillas de tres globos libres militares, que se elevarán en Burgos en tiempo oportuno, para hallarse á 4 ó 5 mil metros de altura durante la totalidad, y desde la barquilla de otro globo libre que se elevará al día siguiente para hacer observaciones comparativas;

- 3.<sup>a</sup> Por medio del lanzamiento de un cierto número de globos sondas y pilotos, que se efectuará desde Burgos.

Los globos sondas, cuyo objeto se expresa en la adjunta hoja, se lanzarán casi todos los meses desde Guadalajara, formando parte de un sistema de exploración de la atmósfera libre, que se practica simultáneamente desde varias Naciones, y que recobrará con más facilidad de lo que pudiera creerse, pues habiéndose lanzado hasta ahora 19 globos, solo uno ha dejado de recobrarse, lo cual habla muy alto

en favor de la honestidad y de buen deseo de los habitantes de las provincias en que han caído estos globos, que son los de Guadalajara, Cuenca, Teruel, Ciudad Real y Logroño; pero muchas veces la circunstancia del no saber leer los individuos que han encontrado un globo sonda, ha hecho que por curiosidad hayan tocado los aparatos, borrando las delicadas huellas de los estiletes registradores que apoyan sobre una placa de aluminio recubierto de negro de humo, haciendo desaparecer o dificultando la interpretación de las curvas existentes en dicha placa. En estos casos la curiosidad inoportuna, ha destruido la buena obra que la honestidad y el buen deseo hicieran en favor de esas investigaciones científicas.

Recientemente un pastor que encontró uno de estos globos, tomando como sujeción el negro de humo de la placa, la limpia cuidadosamente hasta dejarla completamente brillante, haciendo desaparecer, naturalmente, todas las indicaciones del aparato registrador, é inutilizando por completo con su estropánea limpieza los frutos que se hubieran seguramente sacado de la ascensión.

Como se ve, en las dos primeras series de experiencias los observadores se basan á si mismos, puesto que reconocen directamente sus observaciones, pero en la tercera necesitan el complemento y colaboración de una o varias personas desconocidas, lo sea de las personas que encuentren el globo, las cuales, por desgracia, en la mayoría de los casos no saben leer y no se hallan, por lo tanto, en estado de enterarse de las instrucciones que acompañan á cada aparato.

Y como si bien la honestidad y el buen deseo de estas personas se hallan repetidamente acreditados, no lo están menos la curiosidad y el afán de tocar y de abrir los aparatos, es del mayor interés que se trate de difundir entre la gente del campo estos tres conceptos:

1º Que si el que encuentra ó ve caer un globo sonda sabe leer, no toque nada hasta enterarse minuciosamente de las instrucciones que encontrarán en un sobre amarillo.

2º Que si no sabe leer, se limite a recoger el globo y los aparatos, sin abrir la caja ni la cesta, empleando el mayor cuidado en el transporte, hasta dejarlo depositado en la Alcaldía, puesto de la Guardia civil ó otro sitio seguro.

3º Que conviene no sumar junto al globo si éste se encuentra lleno.

Siempre hay gran interés científico en recobrar en buenas condiciones los globos sondas ó pilotos, pero en los lanzamientos que se han de efectuar en Burgos, con motivo del próximo eclipse, este interés sube de punto, puesto que á España corresponde la gloria de intentarlo por primera vez la observación de un eclipse empleando los globos en gran escala, y es, por lo tanto, muy deseable que tengan el éxito debido; y este éxito, una vez hechos los lanzamientos, dependerá casi exclusivamente de las personas que recojan los globos.

Por esto es de tanto interés se propaguen por todas partes las advertencias arriba expresadas. Por muy modestos que sean los resultados que se obtengano en las observaciones de Burgos, siempre resultará el hecho de que el ejército, que aplica para sus fines todos los adelantos científicos, pone, á su vez, á disposición de la ciencia los elementos de que dispone. Así la aerostación militar, que aprovecha los progresos de la aerostación científica y de la meteorología, facilita sus elementos para las investigaciones de estas ciencias.

Guadalajara 5 de Agosto de 1905.— El Teniente coronel Jefe del Parque, Pedro Vives y Vich, — si obviamente Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Tarragona 10 de Agosto de 1905.— El Gobernador, Benito Francia.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2516 COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pont de Armentera presentada por D. Jaime Alemany Griman fundada en tener cumplida la edad de 60 años, lo cual justifica:

Considerando que ninguna reclamación se ha producido durante el plazo reglamentario, que la excusa propuesta está comprendida entre las que enumera el art. 43 de la vigente Ley Municipal y que es de las que pueden utilizarse en cualquier tiempo, según así se consigna en el art. 4º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión, en sesión del día de hoy, ha acordado admitir á D. Jaime Alemany Griman la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Tarragona 29 de Julio de 1905.— El Vicepresidente, Federico Escoda.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2517

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Tortosa en méritos de la instancia de D. José Roch Oliva renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el mismo por haber opido ipso de Farmacéutico titular de dicha Corporación:

Resultando que dicho expediente

ha sido tramitado con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que ninguna reclamación se ha producido en contrario al establecido:

Considerando que segúnel art. 43, caso 4º de la ley Municipal vigente no pueden desempeñar el cargo de Concejal los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento.

Vista la disposición citada y la Real orden de 8 de Noviembre de 1880, esta Comisión, en sesión del día de hoy, ha acordado admitir á D. José Roch Oliva la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Tarragona 29 de Julio de 1905.—

El Vicepresidente, Federico Escoda.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2518

Visto el expediente instruido á consecuencia de haber renunciado Don José Sabaté Serres los cargos de Alcalde y Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Vilella alta perdiéndose imposibilitado físicamente, y el Resultando que el Ayuntamiento informa favorablemente á la solicitud presentada y que no se formuló reclamación en contra:

Considerando que se justifica por medio de certificación facultativa la excusa alegada:

Considerando que segúnel art. 43, párrafo 2º, inciso 1º de la ley Municipal pueden excusarse de servir el cargo de Concejal los físicamente impedidos:

Vista la disposición citada, el artículo 4º del Real decreto de 24 de

1894 y entre otras Reales órdenes las de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888, esta Comisión, en sesión del día de hoy, ha acordado admitir á D. José Sabaté Serres la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Tarragona 29 de Julio de 1905.—

El Vicepresidente, Federico Escoda.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2519

Visto el expediente relativo á la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Goldejón presentada por D. Francisco Escoda Borrás, al apoyo de que ha sido nombrado Juez municipal de dicho pueblo para el bienio de 1905 á 1907, lo qual justifica, y que por el desempeño de dicho cargo opta:

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma y que contra la pretensión del recurrente no se ha producido reclamación alguna:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto por el núm. 2º del art. 43 de la Ley Municipal existe incompatibilidad entre el desempeño de dichos cargos, y que conforme á lo establecido en el art. 113 de la vigente ley orgánica del Poder judicial pueden los interesados optar por el de cualquiera de ellos:

Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión del día de hoy, ha acordado admitir á D. Francisco Escoda Borrás la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Tarragona 29 de Julio de 1905.—

El Vicepresidente, Federico Escoda.—

P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2520

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 149 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio cuado á los actuales Alcaldes y Concejales que componen los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda por concepto de responsabilidad personal por el impuesto de cédulas personales correspondientes á los años 1901 y 1902, y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que dispone la citada instrucción:

1º Titulo profesional ó la cédula de inscripción marítima

2º Certificado de aptitud física para desempeñar el cargo, expedida ésta por el Médico titular de esta localidad,

D. Doroteo Andrés Castell.

3º Copia legalizada de su partida de bautismo.

4º Certificado de buena conducta, librado por la Alcaldía de su vecindad.

Los solicitantes deben hallarse comprendidos en la edad de treinta á cincuenta y cinco años.

La solicitud arriba expresada y los documentos que la han de acompañar deben presentarse dentro del término de treinta días en esta oficina, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

San Carlos de la Rápita 10 de Agosto 1905.—Manuel Campillo.

Núm. 2521

Don Manuel Campillo Pérez, Ayudante Militar de Marina y Capitán del Puerto de San Carlos de la Rápita.

Por el presente obligo saber: si Que estando decretado por la Superioridad la creación de una plaza de Práctico para la Rada de las Casas Marítimas de Alcanar, se anuncia por el presente para los que se crean con derecho á éste presenten sus solicitudes en esta oficina, acompañando á éstas los documentos siguientes:

1º Titulo profesional ó la cédula de inscripción marítima

2º Certificado de aptitud física para desempeñar el cargo, expedida ésta por el Médico titular de esta localidad,

D. Doroteo Andrés Castell.

3º Copia legalizada de su partida de bautismo.

4º Certificado de buena conducta, librado por la Alcaldía de su vecindad.

Los solicitantes deben hallarse comprendidos en la edad de treinta á cincuenta y cinco años.

La solicitud arriba expresada y los documentos que la han de acompañar deben presentarse dentro del término de treinta días en esta oficina, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

San Carlos de la Rápita 10 de Agosto 1905.—Manuel Campillo.

Extrato de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de MORA LA NUEVA durante el primer semestre del corriente año.

Día 1º Enero.—1º Se acordó la inmediata publicación de la lista, que en este acto fué formada por la Corporación, de los mayores contribuyentes con derecho á elección de Comisionarios para Senadores.—2º Se acordó fuese socorrido el vecino pobre Juan Mestre Solé.

Día 8.—Ordinaria.—1º Por haber resultado desiertas las subastas celebradas para el arriendo de los derechos establecidos sobre el sacrificio de reses en el matadero, se acordó se efectue por administración la recaudación de dichos derechos.—2º Se aprobaron el balance de contabilidad del mes de Diciembre último y la distribución de fondos para el mes de Enero.

Masroig. 6 de Enero 1901  
Idem. 6 de Enero 1902  
Milà. 6 de Enero 1901  
Montmell. 6 de Enero 1902  
Montreal. 6 de Enero 1902  
Montroig. 6 de Enero 1902  
Pira. 6 de Enero 1901  
Pla de Cabra. 6 de Enero 1901  
Idem. 6 de Enero 1902  
Prades. 6 de Enero 1901  
Rojals. 6 de Enero 1901  
Idem. 6 de Enero 1902  
Sarreal. 6 de Enero 1901  
Idem. 6 de Enero 1902  
Solivella. 6 de Enero 1901  
Idem. 6 de Enero 1902  
Toroja. 6 de Enero 1901  
Idem. 6 de Enero 1902  
Valls. 6 de Enero 1901  
Vallmoll. 6 de Enero 1902  
Vilallonga. 6 de Enero 1901  
Idem. 6 de Enero 1902  
Vilarrodona. 6 de Enero 1901  
Idem. 6 de Enero 1902  
Vilanova Prades. 6 de Enero 1901  
Vilaseca. 6 de Enero 1901  
Vilella alta. 6 de Enero 1901

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 9 de Agosto de 1905.— El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

